

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 28/2022-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 177/2021.**

**RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE JALISCO.**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Priscilla Franco Barba, Estefanía Padilla Martínez y Claudia García Hernández, quienes se ostentan como Presidenta y segundas secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, presentando con la firma electrónica del Poder Legislativo de Jalisco.	114-SEPJF

Las documentales se recibieron el diecisiete de enero de dos mil veintidós en la Oficina de Correspondencia Judicial y Certificación, a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintidós.

Con el escrito de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hacen valer Priscilla Franco Barba, Estefanía Padilla Martínez y Claudia García Hernández, quienes se ostentan como Presidenta y segundas secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, en representación del Poder Legislativo de la entidad, en contra del proveído de quince de diciembre de dos mil veintiuno, dictado por la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **177/2021**, por el que se concedió parcialmente la suspensión en el medio de control constitucional referido.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafos primero y segundo², 51, fracción IV³, y 52⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles,

¹**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

²**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³**Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: (...).

IV. Contra los autos del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión; (...).

⁴**Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁵**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 28/2022-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 177/2021.**

de aplicación supletoria en términos del 1^o de la citada Ley, se tienen por presentadas a las promoventes con la personalidad que ostentan⁷, designando delegados y autorizada, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como ofreciendo como pruebas la documental que acompañan, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto; y **se admite a trámite el recurso de reclamación que hacen valer.**

En otros términos, con apoyo en el artículo 53⁸ de la Ley Reglamentaria de la materia, córrase traslado a las demás partes con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga.**

Además, hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, lo que debe ser por conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o *e.firma*, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los requisitos ya citados.

A fin de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias del incidente de suspensión de la controversia constitucional **177/2021**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

⁶**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷De conformidad con la documental que exhiben para tal efecto y en términos del artículo 39, numeral 1, fracción V de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco**, que establece:

Artículo 39.

1. Son atribuciones de la Mesa Directiva: (...).

V. Representar jurídicamente al Congreso del Estado, a través de su Presidente y dos Secretarios, en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, y ejercer de manera enunciativa mas no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control constitucional en todas sus etapas procesales, rendir informes previos y justificados, incluidos los recursos que señala la Ley de Amparo y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás legislación aplicable en la materia, y con las más amplias facultades para pleitos y cobranzas para toda clase de bienes y asuntos e intereses de este Poder, en la defensa de sus derechos que la ley le confiera en el ámbito de sus atribuciones; (...).

⁸**Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 28/2022-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 177/2021.**

En otros términos, toda vez que el acuerdo impugnado es de contenido idéntico al recurrido en los diversos **135/2021-CA, 139/2021-CA, 19/2022 y 27/2022** respectivamente, derivados del incidente de suspensión de las controversias constitucionales **135/2021** y **177/2021**, respectivamente, interpuestos por la Universidad de Guadalajara y por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y se dictó por la misma Ministra Instructora, una vez concluido el trámite del presente asunto túrnese por conexidad este expediente ***** ; con apoyo en los artículos 14, fracción II, párrafo primero⁹, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero¹⁰ y 88, fracción III¹¹, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal.

Con fundamento en el artículo 287¹² del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo; y dada la naturaleza e importancia de este asunto, en términos del diverso 282¹³ de ese código, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo¹⁴ y artículo noveno¹⁵ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y en sus residencias oficiales, a la Universidad de Guadalajara, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos y al

⁹**Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

¹⁰**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

¹¹**Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

III. Los recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad en los que se impugne el mismo proveído.

¹²**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹³**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹⁴**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...)

¹⁵**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 28/2022-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 177/2021.**

Poder Ejecutivo, todos del estado de Jalisco, así como al Poder Ejecutivo Federal, a las cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; y a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de agravios, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137¹⁶ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁷, y 5¹⁸ de la ley reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a la **Universidad de Guadalajara, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos y al Poder Ejecutivo, todos del estado de Jalisco**, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado, debiendo levantar las razones actuariales respectivas de la notificación practicada en auxilio de este alto tribunal; lo anterior, en la inteligencia de que para lo previsto en los artículos 298¹⁹ y 299²⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 134/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero²¹, del citado **Acuerdo General 12/2014**, por lo que se requiere

¹⁶**Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaría, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁷**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

¹⁸**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁹**Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²⁰**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

²¹**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 28/2022-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 177/2021.**

al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **con las razones actuariales correspondientes**.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como escrito de agravios, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014; para que con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 807/2022, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de enero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **28/2022-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **177/2021**, interpuesto por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
Conste.
PPG/DVH.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 28/2022-CC

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 106655

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T17:44:05Z / 01/02/2022T11:44:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9d 68 47 5b b3 cb 74 e0 8b 8a 27 e2 ff e0 a6 3f be 9b da f4 a8 72 7e 3c c6 46 b1 34 bf 16 7a 9a 71 6c 76 5c dc ba e3 5d 35 07 e3 cf 2c 67 51 de 9e 81 c1 78 ac d9 96 91 2a 9d c5 18 be dd 59 02 19 9a a2 9d 56 ca 65 fd 43 3c 08 13 e9 e2 a3 10 a7 13 5d 17 0e 4b b6 6d b2 5a 28 e8 76 74 30 ae 8a 97 c1 22 65 f1 da cf 3e c1 0a 6f be 13 d2 4f c9 37 61 19 70 d6 94 29 f5 eb 1b 15 90 7d fc 59 b6 f5 ef cf 18 96 ac 38 75 07 f3 fc 69 30 6e de 48 5b df 3e 28 d9 3e 71 a2 c6 6f 7c 36 67 39 81 53 d7 cc 95 c5 8c ab b3 cd e3 b8 30 9e 7a 19 20 b7 d3 aa 7d 52 5b 99 d5 ea bb 86 10 9a 62 91 1e 40 48 eb 5e 97 51 2d 6c 84 93 a5 e0 05 6b d5 ea f0 28 2e 5c 3e 04 c2 72 7b 50 2c e1 01 13 91 50 80 64 4b e6 51 46 1c 3b c1 ac 58 fd 34 f2 be 7b b8 15 37 dd c8 1b ac 58 92 4f 40 d6 36 98 8d 33			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T17:44:05Z / 01/02/2022T11:44:05-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T17:44:05Z / 01/02/2022T11:44:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4403224			
	Datos estampillados	F9BAD661825B3206581AF2EA3FFB749B2251E9ADA2B40C19F0FD80516F04C366			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2022T01:44:58Z / 27/01/2022T19:44:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7c cf 6b 90 8d 40 1e 1b ec 53 d2 b9 52 20 88 4c 8a 04 32 2d 66 dd ee e6 e1 69 25 a4 05 f0 67 f2 be b5 b5 39 fe af 91 2d 1a 77 d9 2f 75 c1 7a 95 cd b1 21 8d 42 13 09 d1 a2 e1 d0 dd e0 90 b5 12 07 d3 b8 17 54 25 fd 30 13 eb 1a fe fd 7d fd 36 05 3e 09 6d de be dd e3 5f ea 2c c7 12 9c 3e 78 04 92 c9 e8 0f de 75 1b 4a 57 c6 38 2d 88 73 42 09 db ce b1 c7 d5 d3 f1 71 d1 be 5f 6e 3e 19 ae fe 09 16 36 fd dc 9f 69 d7 a4 fc 15 35 a3 cf ba 5c 5d d1 58 89 9b 03 69 d1 5c 18 9b 9d df 75 83 9b 3b 80 af 96 6e 60 d4 06 68 34 a9 e4 a6 e2 7f 53 7f cb 9c b6 9d df 9b ba e0 1e ec e0 9b 85 20 f6 86 d1 fd 48 18 9b c9 47 fb 0d 50 e9 a9 f6 d7 14 4c 88 a3 0d 51 5b dd c3 1c 03 81 a9 70 c5 1a 2f 5a 72 ac e7 00 d5 06 f7 b7 52 a1 09 c5 dd 3b 26 8f fd 08 8a 1c db 8d 72 e9 d4 50 5b ff 19 84			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2022T01:44:58Z / 27/01/2022T19:44:58-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2022T01:44:58Z / 27/01/2022T19:44:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4393423			
	Datos estampillados	57449E94D4F50B6BF122B783A6230AF28A0CEDCF97539C5739786F1E1AA64729			